

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248.41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe recurso de casación para ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 4 de marzo de 2011.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1949/2008. (PP. 773/2011).

NIG: 4109142C20080056957.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1949/2008. Negociado: 3.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Suabya Consultores Servicios Urbanísticos y Arquitectónicos, S.L.

Procurador: Sr. Ignacio Javier Romero Nieto.

Letrado: Sr. Alfonso Fernández Machuca.

Contra: Promociones Luicaran 2007, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1949/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla a instancia de Suabya Consultores Servicios Urbanísticos y Arquitectónicos, S.L., contra Promociones Luicaran 2007, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 1949/2008-3, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante:

- Suabya Consultores, Servicios Urbanísticos y Arquitectónicos, Sociedad Limitada, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Quecedo Luque y con la asistencia letrada de don Alfonso Fernández Machuca.

Parte demandada:

- Promociones Luicaran 2007, Sociedad Limitada, en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Condenar a Promociones Luicaran 2007, Sociedad Limitada a abonar a Suabya Consultores, Servicios Urbanísticos y Arquitectónicos, Sociedad Limitada la suma principal de 54.440,23 € (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta euros con veintitrés céntimos) y los réditos que devengue la

precitada cantidad, al tipo del interés legal anual del dinero incrementado en dos (2) puntos, desde el dictado de esta sentencia hasta su completo pago o satisfacción.

2.º Condenar a Promociones Luicaran 2007, Sociedad Limitada, a abonar las costas procesales que se hubieran causado.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a dieciséis de diciembre de dos mil nueve.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Promociones Luicaran 2007, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de febrero de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de autos 1230/2010.

NIG: 4109142C20100059678.

Procedimiento: Familia. Nulidad matrimonial 1230/2010. Negociado: 1.

De: Ministerio Fiscal.

Contra: Doña Juana Barrera Gómez y don Mohamed Chadid.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el presente procedimiento Familia. Nulidad matrimonial 1230/2010 seguido a instancia de Ministerio Fiscal frente a doña Juana Barrera Gómez y don Mohamed Chadid se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 158/2011

Sevilla, a veintidós de marzo de dos mil once.

Vistos por doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de nulidad matrimonial, seguidos en este Juzgado con el número 1230/10-1.º, a instancia del Ministerio Fiscal contra don Mohamed Chadid y doña Juana Barrera Gómez, declarados en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de nulidad matrimonial interpuesta por el Ministerio Fiscal contra don Mohamed Chadid y doña Juana Barrera Gómez, debo declarar y declaro la nulidad del matrimonio por ellos contraído el día 16 de abril de 2009, con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día

siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2179-0000-00-1230-10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, doña Juana Barrera Gómez y don Mohamed Chadid, en paraderos desconocidos, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Sevilla, a veintitrés de marzo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 21 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 1585/2008.

Procedimiento: Social Ordinario 1585/2008. Negociado: S.
Sobre: Reclamación de cantidad.
NIG: 1102044S20080003190.
De: Don Jesús Israel Pérez Ruiz.
Contra: Plasur 2000, S.L.

E D I C T O

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1585/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de Jesús Israel Pérez Ruiz contra Plasur 2000, S.L., en la que con fecha 16.3.11 se ha dictado Sentencia cuyo fallo sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Jesús Israel Pérez Ruiz, frente a la Empresa Plasur 2000, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de ocho mil quinientos veintiocho euros y ochenta y tres céntimos (8.528,83 €).

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial dada su condición de interviniente adhesivo.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad

Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de ciento cincuenta euros (150,00 euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito -Banesto-, núm. de cuenta 1255-0000-65-1585-08, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar esta en la citada cuenta, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, en el momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Plasur 2000, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a veintiuno de marzo de dos mil once.- El/la Secretario/a Judicial.

EDICTO de 21 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 1587/2008.

Procedimiento: Social Ordinario 1587/2008 Negociado: S.
Sobre: Reclamación de Cantidad.
NIG: 1102044S20080003192.
De: Don Bienvenido Gálvez Escobar.
Contra: Plasur 2000, S.L.

E D I C T O

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Hace Saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1587/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de don Bienvenido Gálvez Escobar contra Plasur 2000, S.L., en la que con fecha 17.3.11 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Bienvenido Gálvez Escobar, frente a la Empresa Plasur 2000, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de nueve mil setenta y un euros y sesenta y dos céntimos (9.071,62 €).

No ha lugar a pronunciamiento expreso respecto del Fondo de Garantía Salarial dada su condición de interviniente adhesivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de